

Curso Regional “Puntos Finos de la Reforma Fiscal 2022”

PERSONAS FÍSICAS

SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

C.P.C. y M.I. Elio Fernando Zurita Morales
Vicepresidente Regional de Fiscal

Persona física

- ¿Que es el RESICO PF?
 - ¿IVA?
- ¿Quiénes / Obligatorio?
- ¿Conviene?
 - ¿Puedo estar ahí? / ¿Quienes no?
 - ¿Cómo le hago?
- ¿Que pasa a la salida?
- ¿Si tiene empleados?
- Pagos por Personas Morales

Dudas:

“Tentaciones”



¿Que es el RESICO PF?

Artículo 113-E.

- Calculan y pagan el impuesto en forma mensual (17 del mes siguiente) deben presentar declaración anual.
- Se determina considerando el **total de los ingresos**, deben estar amparados por CFDI, **efectivamente cobrados** (sin incluir el IVA) y sin aplicar deducción alguna.

Ingresos efectivamente cobrados, sin IVA (mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%



NO hay modificaciones en la ley de IVA.

Siguen pagando el IVA como lo venían haciendo

3.13.20.

Si pueden acreditar el IVA por sus gastos y compras deducibles. Aún y cuando no tienen deducciones en el RESICO.



Quienes al 31 de agosto de 2021 estaban tributando en el RIF
IX

A partir del 1 de enero de 2022 pueden continuar pagando sus impuestos conforme al RIF y el artículo 5-E LIVA vigentes hasta 2021, durante el plazo originalmente pactado, cumpliendo los requisitos para tributar en ese régimen. Deben considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto.

X

Pueden continuar aplicando el esquema de estímulos en materia de IVA previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos 2021, durante el plazo originalmente pactado, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

Deben presentar el **aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el **31 de enero** de 2022. En caso contrario, la autoridad puede **cambiarlos** al RESICO.



Artículo 23

Actividades que realicen con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno.

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

¿Obligatorio?

Artículo 113-E.

Personas físicas que realicen **únicamente**:

- Actividades empresariales, profesionales u
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Pueden **optar** por pagar el ISR en el RESICO.

Siempre que **todos sus ingresos** del ejercicio anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **3.5 MDP**.

Pueden aplicarlo quienes además obtengan ingresos de los Capítulos I **(Sueldos y Salarios)** y VI **(intereses)**.

Siempre que el total de los ingresos del ejercicio anterior por las actividades **en su conjunto**, no excedan de 3.5 MDP.



¿Obligatorio?



CCP de Cuautla



CCP de Hidalgo



CCP Regional
Hidalguense



CCP de México



CCP de Morelos



CCP del Valle de
Toluca

Artículo 113-E.

Inicien actividades:

- Pueden optar, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite.
- Cuando realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, consideran los ingresos entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.



¿Obligatorio?

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo

3.13.5. No se considerarán para el monto de los \$3.5 MP para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan por:

Artículos LISR:

- 93 fracciones XIX, inciso a) (VENTA DE CASA HABITACION) y XXIII (DONATIVOS);
- 95 (PAGOS POR SEPARACION);
- 119, último párrafo (ENAJENACION POR MUERTE, DONACION);
- 130, fracción III (PRESCRIPCION);
- 137 (PREMIOS) y
- 142, fracciones IX (INTERESES) y XVIII (PLANES PERSONALES DE RETIRO).



¿Conviene?

Artículo 113-F



Ingresos cobrados, sin IVA (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

		Anuales	
		Reg Gral	Resico
Ingresos		3,500,000	3,500,000
Deducciones		0	0
	Base	3,500,000	3,500,000
Tasa		31.06%	2.50%
Impuesto		1,087,155	87,500
	Dif	999,655	



¿Puedo estar ahí?

Artículo 113-E.

NO pueden ser RESICO:

- Quienes sean **socios**, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean **partes relacionadas** en los términos del artículo 90.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94. (**ASIMILADOS**)
- Residentes en el **extranjero** que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a **regímenes fiscales preferentes**.



¿Puedo estar ahí?

Art 90

Son **partes relacionadas**, cuando una **participa** de manera directa o indirecta en la **administración, control o capital** de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista **vinculación** entre ellas de acuerdo con la **legislación aduanera**.



CCP de Cuautla



CCP de Hidalgo



CCP Regional
Hidalguense



CCP de México



CCP de Morelos



CCP del Valle de
Toluca



¿Puedo estar ahí?





Ley Aduanera Art. 68 . **Se considera que existe vinculación:**


- I. Una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Tienen una **relación de patrón y trabajador.**
- IV. Una persona **tiene directa o indirectamente la propiedad**, el control o la **posesión del 5% o más de las acciones**, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. **Son de la misma familia.**




3.13.10. Si pueden tributar en el RESICO

- I. **Socios**, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el **Título III LISR**, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible. 

CCP de Hidalgo
- II. **Socios**, accionistas o integrantes de **CAJAS DE AHORRO** aun y cuando reciban intereses de ellas. 

CCP Regional Hidalguense
- III. **Socios** de sociedades **cooperativas de producción** integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a **actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras**. 

CCP de México

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de **parentesco**, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún **beneficio económico**. 

CCP de Morelos

Artículo 113-E.

Cuando se deje de tributar conforme a esta Sección:

- Por el **incumplimiento** de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso** podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- Quienes hayan **excedido** el monto de 3.5 MDP, podrán **volver a tributar**, siempre que los **ingresos** en el ejercicio anterior, no excedan de 3.5 MDP y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



¿Como le hago?



Aviso para **optar**

3.13.23. Quienes tributen en el **Capítulo II, Sección I y Capítulo III** del Título IV LISR, deben presentar la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", Anexo 1-A. No tiene fecha, pero debe hacerse **antes de que se empiece a facturar**.

Opción para presentar el **aviso de inscripción RESICO**

3.13.1. Las personas físicas que soliciten su **inscripción** ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el **31 de enero del ejercicio**.

Opción para **reanudación** y actualización para poder optar por el RESICO

3.13.2. Las personas físicas que reanuden actividades, ficha de trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades", Anexo 1-A.

Salida del RESICO

Artículo 113-E.

Cuando:

- **Excedan** 3.5 MDP de ingresos de en cualquier momento del año;
 - **Incumplan** con alguna de las obligaciones del artículo **113-G**;
 - Se actualice el **supuesto** previsto en el artículo 113-I relativo a las declaraciones.
- **No** les serán aplicables las disposiciones de esta Sección. Deben **pagar** el impuesto **conforme** a las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III (según corresponda), a partir del **mes siguiente**.

Salida del RESICO

3.13.6. Para los efectos del artículo 113-E **no son aplicables** las disposiciones del RESICO **en el año** en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en ese precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos se debe:

- Presentar en el **mes siguiente** las **complementarias** de los **meses anteriores** del ejercicio y determinar los **pagos provisionales** conforme a los artículos **106 y 116 LISR**, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO.



Artículo 113-G. Obligaciones

- I. Solicitar su **inscripción** en el RFC.
- II. Contar con firma electrónica y buzón tributario activo.
- III. Contar con **CFDI** por la **totalidad** de sus **ingresos cobrados**.
- IV. Obtener y conservar **CFDI** que amparen sus **gastos e inversiones**.
- V. **Expedir y entregar** a sus clientes **CFDI** por las operaciones que realicen.
 - Cuando **no les soliciten**, deben expedir un comprobante global (público en general). Sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.
 - **Salarios**, deben efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV y efectuar mensualmente el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.



Salida del RESICO



Artículo 113-G. Obligaciones

VI. Presentar el **pago mensual**, a más tardar el día 17 del mes siguiente.



Cuando derivado de la **información** que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las **autoridades fiscales**, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad **detecte** que el contribuyente **percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales**, dicho contribuyente **dejará de tributar** en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III.



VII. Presentar su declaración anual en abril del año siguiente.



Artículo 113-I. Quienes omitan tres o más **pagos mensuales** en un año calendario consecutivos o no, o no presenten su **declaración anual**, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III, según corresponda.

DT VIII

Durante **2022**, no resultará aplicable para quien estando obligados a presentar **declaraciones mensuales**, **omitan hacerlo**, siempre que **cumplan con la presentación de la declaración anual**, en la que calculen y paguen el **impuesto de todo el ejercicio**.



Empleados

- Tiene empleados debe retener ISR aun y cuando no haya deducción (ojo seguridad social). Artículo 113-G.

PTU

- Debe llevar contabilidad y tener deducciones con requisitos fiscales en caso contrario sería “impagable” la PTU. Artículo 113-G.

Tasa máxima RESICO	2.50%		PTU	10%
--------------------	-------	---	-----	-----



Pago por personas Morales



Artículo 113-J.

Cuando el pago los realicen una **persona moral**, esta debe retener el 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.



- Facturar al cliente con un RESICO
 - Si no alcanza, con otro RESICO
 - Facturar con una Empresa y un RESICO
- “OJO” Entre otros materialidad para el cliente

Disfrazar a uno o varios empleados de
RESICO

Defraudación fiscal calificada, Art. 108 CFF j)

- Se aumenta en una mitad la pena que se imponga a quienes:
- Utilicen el nuevo RESICO para ocultar relaciones laborales.
- Simulando la prestación de servicios profesionales independientes.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

CAPÍTULO XII



Dudas:

- ¿Obligatorio?
- ¿Quiénes no?
- ¿Cómo tributan?
 - Ingresos
 - Deducciones
 - Inventarios/ Costo /Compras
 - Inversiones
 - Pagos provisionales

RESUMEN

¿Obligatorio?

Artículo 206.

Deben cumplir con sus obligaciones fiscales en este régimen:

Las personas morales **constituidas** únicamente por **personas físicas**, cuyos ingresos en el ejercicio anterior **no excedan de 35 MDP**.

- Quien **inicie operaciones** y que estimen que sus ingresos totales no excederán de 35 MDP.



¿Obligatorio?



Disposiciones transitorias

I Quienes estén tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación, **deben aplicar** el Capítulo XII del Título VII (**REG SIMPLIF CONFIANZA**), siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y **presenten** a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT.



- Cuando se **omita presentar** el aviso, la **autoridad** fiscal **puede** realizar la **actualización** de actividades económicas y obligaciones **sin necesidad** de que el contribuyente **presente dicho aviso**, conforme a la información de los ingresos facturados.





¿Obligatorio?



RM Cambio por la autoridad al RESICO PM

3.13.27. La autoridad **actualizará** las obligaciones fiscales de los contribuyentes para tributar en el **RESICO**, basándose en la **información** con la que cuente en sus registros al 31 de **diciembre de 2021**, llevando a cabo dicha actualización a **más tardar el 6 de enero de 2022**.



OJO

Esta en: TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

¿Estímulo obligatorio?

El régimen de ISR es una autodeterminación



¿Quienes no?



- I. Cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, **participen en otras sociedades mercantiles** donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90.



Se entiende por control:

Cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de **reparto o distribución** de los ingresos, utilidades o **dividendos** de ellas.



¿Quienes no?

II. Realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

III. Tributen conforme a:

Capítulos	Título II
IV	Inst Crédito
VI	Reg Opcional
VII	Coordinados
VIII	AGAPES

Título III

IV. Tributen conforme al Capítulo VII del Título VII
(Sociedades Cooperativas de Producción).

V. Dejen de tributar conforme a este Capítulo.



Artículo 207

- Se acumulan los **ingresos** efectivamente **cobrados**
- Bienes que se exporten si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Ingresos

OJO para la PM “normal” que paga:

NO fue modificado
Deducciones

Artículo 27 VIII

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de
..... éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido
efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

.....

Ingresos



CCP de Cuautla



CCP de Hidalgo



CCP Regional
Hidalguense



CCP de México



CCP de Morelos



CCP del Valle de
Toluca

Artículo 206.

Cuando los ingresos obtenidos excedan dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II.

A partir del **ejercicio siguiente** a aquél en que se excedió este monto.

Deducciones

Artículo 208.

Pueden efectuar las deducciones siguientes:

- I. **Devoluciones** que se reciban o los descuentos o bonificaciones, si se acumulo el ingreso correspondiente.
- II. **Adquisiciones** de mercancías y materias primas.
- III. **Gastos** netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. **Inversiones**.
- V. **Intereses** pagados, sin ajuste alguno.
- VI. Cuotas patronales al **IMSS**.
- VII. Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de **reservas** para fondos de **pensiones** o **jubilaciones** del personal.



Deducciones



Artículo 208.

Se consideran los gastos e inversiones **no deducibles**, en los términos del art. 28.



DONDE QUEDA 25 IX (ANTICIPOS DE REMANENTE COOPERATIVAS Y SC)



Artículo 25. Deducciones autorizadas **(Este no aplica)**
IX Anticipos de remanente cooperativas y SC



Artículo 28. No Deducibles **(Este si aplica)**

XXVI Las cantidades que tengan el carácter de **participación en la utilidad del contribuyente** ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas **o a otros**.





Preguntas frecuentes SAT



Enero 2022

10. Los anticipos que se den a los socios en las Sociedades Civiles, ¿serán deducibles en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales?

Respuesta: No, los contribuyentes que se encuentren tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, únicamente podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre que dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Deducciones

Requisito Art 210

I. Haber sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio.

VIII. Los CFDI (artículo 27 fracc. III) se deben obtener a más tardar el día en que se deba presentar su declaración de **pago provisional** y la fecha de expedición del comprobante debe corresponder a **dicho periodo de pago.**





Disposiciones transitorias V

- Quienes al 31 de diciembre de 2021 tengan **inventarios** (pendientes de deducir):
- Deben seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III (**COSTO DE VENTAS**), en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.
- Las materias primas, productos semiterminados o terminados que **adquieran** a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208.



Inversiones

Artículo 209.

Se determina con las **reglas normales** de Personas Morales (Sección II, del Capítulo II del Título II).

Se aplican los **porcientos** máximos autorizados **de este artículo** (en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II).

- Siempre que el total de las inversiones en el ejercicio **no hubiera excedido de 3 MDP.**

Cuando las inversiones del ejercicio excedan se deben aplicar los porcentos máximos de la Sección II, del Capítulo II, del Título II.

Inversiones son las señaladas en el artículo 32.

Inversiones

Artículo 209.

Son mejores tasas. Ejemplo:

Construcciones	13%
Mobiliario y equipo de oficina	25%
Computadoras	50%

Los porcentos se aplican sobre el MOI, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

3.13.17.

Se deben aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo 209, al conjunto de inversiones:

Que no excedan de 3 MDP en el ejercicio.

- A las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio los % máximos de la **Sección II, del Capítulo II, del Título II.**



Inversiones



Disposiciones transitorias

IV Quienes estaban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación, **deben seguir aplicando** los porcentos máximos que les correspondan, respecto de las **inversiones** realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2021.**



XII Pueden efectuar una deducción adicional (**nuevos porcentajes**), para la determinación del impuesto del **ejercicio 2022** y los **pagos provisionales**, por las **inversiones adquiridas** de 1 de **septiembre** al 31 de **diciembre** de 2021





Pagos provisionales



Art 211

Total de ingresos percibidos*

Menos

- Deducciones efectivamente erogadas*
- PTU pagada en el ejercicio
- Pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

* Desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago



Resumen

- Ingresos cobrados
- Deducciones pagadas
- Inversiones mayores porcentajes
- Pagos provisionales en base a lo real





¡GRACIAS!

